

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL (NULIDAD E INEXISTENCIA)
Radicado: 110014003016 2022 00029 00.
Demandante: INCOLDAIMA LTDA.
Demandado: YHON CARLOS RIVERA HERNANDEZ y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- INDIQUE concretamente el domicilio de la sociedad demandante y de cada uno de los demandados.

Téngase en cuenta que la manifestación **“esta ciudad”**, no es suficiente para cumplir con este requisito, pues se requiere tener certeza a que ciudad se está refiriendo (num 1º art 28 y num 2º art 82 C.G.P.).

2.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la jurisdicción y el objeto de la acción (nulidad y/o inexistencia) que se impetra, pues ante esta jurisdicción (ordinaria) no es viable ventilar ni decretar la nulidad de actos administrativos como los contenidos en el certificado de existencia y representación legal máximo si se indica en los hechos que se trató de una falsedad.

Igualmente, fórmúlese en forma separada cada una de las pretensiones de acuerdo al número de escritura pública, las personas que intervinieron y el acto que contiene v.g. compraventa, hipoteca, etc.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

3.- PRESENTE los hechos en que se funda la demanda, debidamente enumerados y clasificados, discriminando los relacionados con las pretensiones principales y subsidiarias. (num 5º art 82 C.G.P.)

4.- ALLEGUE poder debidamente conferido por el representante legal de la sociedad demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente cada una de las escrituras, las personas y el acto que contienen y la pretensión que se busca sea declarada sobre cada una de ellas. Así como la acción que se autorice impetrar tanto como pretensión principal de nulidad absoluta, como la subsidiaria de inexistencia.

MATRICULA INMOBILIARIA	ESCRITURA PUBLICA	FECHA DEL ACTO	CLASE DE ACTO	PARTES QUE INTERVIENEN	UBICACION EN EL EXPEDIENTE
350-93249	1786	16-08-17	Compra venta	Incoldaima Ltda en liquidación a Ernesto Suarez Guzmán	211 a 229
	2856	13-12-17	Hipoteca	Ernesto Suarez Guzmán A Carlos Jerney Rodríguez Guzmán	197 a 210
350-93237	2181	18-09-17	Compra venta	Guillermo Arroyave Arango a Ernesto Suarez Guzmán	78 a 93
350-93238	3115	29-12-17	Compra venta	Incoldaima Ltda en liquidación a Irma Liliana Cupajita Murillo	252 a 259
	1238	22-06-18	Aclaración E.P. 3115	Irma Liliana Cupajita Murillo	246 a 251
350-93253	3109	28-12-17	Compra venta	Guillermo Arroyave Arango a Alexander Roa Jiménez	62 a 77
	1308	10-08-18	Compra venta	Alexander Roa Jiménez a Ernesto Suarez Guzmán	181 a 196
350-93234	1785	16-08-17	Compra venta	Incoldamia Ltda en liquidación a Yhon Carlos Rivera Hernández	230 a 245
	1486	23-08-17	Hipoteca	Yhon Carlos Rivera Hernández a Hugo Rene Villegas Perilla	

Obsérvese que, el poder otorgado por el señor NELSON RENGIFO VALENCIA mediante la Escritura Pública No. 991 del 23 de abril de 2021, lo hizo como persona natural y en nombre propio, y no como representante legal de la sociedad INCOLDAIMA LTDA.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados. (num 1º art 74 y num 1 art 84 C.G.P.)

8.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de594497de99683ba0b9c98d5272ef42f3a5e1af470980f0794be0c4f4e00c5e**
Documento generado en 28/04/2022 03:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>